

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE JUNIO

Último cambio anterior. FECHAS	VALORES DEL ESTADO O/0	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior. FECHA O/0	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- cambio O/0	CAMBIO DE HOY O/0
		O/0	O/0					
<b>4 por 100 LEYENDA (50 Dicembre 1908).</b>								
4-6-914	80,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	80,45 y 25	4-6-914	463,50	500	454,00	
	80,40	" E, de 25.000 " " " ....	80,55, 50 y 45	3-6-914	295,00	500		
4-6-914	80,80	" D, de 12.500 " " " ....	81,00, 81,05 y 10	15-1-913	98,00	45		
4-6-914	82,55	" C, de 5.000 " " " ....	88,00	4-6-914	80,00	500		
4-6-914	82,70	" B, de 2.500 " " " ....	83,00	4-6-914	44,00	250		
4-6-914	83,10	" A, de 500 " " " ....	88,25	30-5-913	18,50	100		
	82,00	" H, de 800 " " " ....	82,35 y 82,00	3-6-914	303,50	500	44,00	
	82,00	" G, de 100 " " " ....	82,25 y 82,00	7-3-914	72,50	500		
3-6-914	83,00	En diferentes series.....		4-6-914	75,00	500		
		Al plazo.						
4-6-914	80,50	Fin corriente.....	80,50	8-6-914	60,00	500		
				24-9-913	30,00	500		
				2-6-914	478,00	600		
				30-6-914	471,00	500		
					371,00	475		
<b>4 por 100 AMORTIZABLE</b>								
3-6-914	80,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		4-6-914	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	98,00
3-6-914	80,25	" D, de 12.500 " " " ....	90,00	4-6-914	72,50	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	
2-6-914	80,50	" C, de 5.000 " " " ....	90,50	28-5-914	72,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	
3-6-914	80,50	" B, de 2.500 " " " ....		8-5-914	77,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
3-6-914	80,50	" A, de 500 " " " ....	90,50	3-6-914	102,00	Mediodía de Madrid.....	500	
2-6-914	90,25	En diferentes series.....		6-11-913	97,50	F. C. M. Z. A., Valladolid & Ariza, Serie A.	500	
				18-6-914	88,75	Idem Id., Id. Id. .... " B.	500	
						Idem Id., Id. Id. .... " C.	500	
<b>3 por 100 AMORTIZABLE</b>								
		Al contado.		14-6-914	78,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	
4-6-914	89,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		14-6-914	76,25	1. serie.	475	
4-6-914	89,70	" E, de 25.000 " " " ....	99,85	14-6-914	75,50	2. serie.	475	
4-6-914	99,75	" D, de 12.500 " " " ....	99,85 y 95	23-5-914	76,25	3. serie.	475	
4-6-914	100,00	" C, de 5.000 " " " ....	100,10	2-6-914	89,00	4. serie.	475	
4-6-914	90,95	" B, de 2.500 " " " ....	100,05	4-6-914	94,50	5. serie.	500	
4-6-914	100,10	" A, de 500 " " " ....	100,20	29-6-914	96,00	Ayuntamiento de Madrid.		
1-6-914	100,00	En diferentes series.....	100,10			Obligaciones.....		77,00
						Idem por resultados.....		
						Id. para pago de expropiaciones en el interior.		94,50
						Cédulas para id. de id. en el ensanche....		
						Diputación provincial de Madrid.		
						Obligaciones.....		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

8 por 100 perpetuo al contado.....	856,500
Idem fin corriente.....	110,000
Idem fin próximo.....	
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	38,500
8 por 100 amortizable.....	18,000
Acciones del Banco de España.....	26,500
Idem del Banco Hipotecario.....	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	25,000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	101,500
Médulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques, total.....	175,000
Cambio medio.....	164,875
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	4,000
	26,89

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## PERIODO GENERAL DEL TIEMPO

5 de Junio de 1914.

Sobre la península Ibérica se van formando pequeños núcleos de presiones débiles que pueden dar lugar a formación de algunas tormentas. El tiempo es generalmente incierto para España, de cielo poco nuboso, vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento. La máxima de ayer tuvo de 29 grados

en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León. Las presiones altas residen al Occidente de Europa.

El mar está poco agitado por todo el litoral español.

Avísos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Misión Católica de Tánger.

Se forman sobre España pequeños núcleos de perturbación atmosférica de poca intensidad que pueden dar origen a tormentas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 5 de Junio de 1914.

## Parque del Retiro (Altitud 867 m.).

Horas	Barómetro en m. y f.º	Temperatura en °C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia 6 horas en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
04	704.30	14.5	80	WNW...	0=Calma...	+	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 26.0
4	704.03	11.6	89	Calmis...	0=Idem...	+	Idem.	Idem mínima á la id. .... 10.5
8	705.20	14.9	70	SSE....	0=Idem....	+	Idem	Idem máxima al Sol en el vacío... 58.4
12	704.96	24.4	42	Caima ..	0=Idem....	+	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo... 8.9
16	704.03	24.9	36	S .....	1=Ventolina...	+	Idem.	Eccorrido total del viento en kilómetros
20	704.09	21.0	50	S.....	1=Idem....	+	1 idm.	en las últimas veinticuatro horas... 146

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Nava del Rey y la de Fuentesaúco (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.908 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Segovia y El Espinar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 6 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 15 del mismo mes, á las diecisiete horas.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Nava del Rey y la de Fuentesaúco (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.908 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficina postal de Valladolid, Zamora, Nava del Rey y Fuentesaúco, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 15 del mismo mes, á las diecisiete horas.

Madrid, 1.º de Junio de 1914.—El Director general, Ortúñoz.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de .. (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-599

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Medina del Campo y la de Salamanca (87 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones

del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Valladolid, Salamanca, Zamora, Medina del Campo, Fuentesaúco, Nava del Rey y en la Dirección general de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Dirección general de Correos el día 15 del mismo mes á las diecisiete horas.

Madrid, 1.º de Junio de 1914.—El Director general, Ortúñoz.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de .. (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-600

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden d. 26 de Marzo último, esta Dirección General ha adjudicado el día 9 del próximo mes de Julio, á las doso, para la adjudicación en público subasta de las obras de construcción de edificio para la Sirena de Punta Almina (Centa); segregando la

(Fecha y firma del interesado.)

S-598

obras de terminación de la explanada, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil ochocientas cuarenta y una pesetas (46.841).

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Núñegociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.342 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre viene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pejas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio y sus accesorios para la sirena de Punta Almina (Ceuta), segregando las obras de terminación de la explanada, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liga y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detinidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, tienen que regir en la contrata de las obras de construcción de un edificio y sus accesorios para la sirena de Punta Almina (Ceuta), segregando las obras de terminación de la explanada, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas cuarenta y seis mil ochocientas cuarenta y una (46.841).*

1.<sup>o</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del

término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>o</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>o</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>o</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses á contar desde la fecha en que dé comienzo á los trabajos.

5.<sup>o</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>o</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de obras del puerto donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos encierros.

7.<sup>o</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 45.841 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>o</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>o</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas únicamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1896 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concessionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sola-

mente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujetión al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede si de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se causen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas avisarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio en 7 de Mayo último.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—596

#### Canal de Isabel II.

##### COMISARIA REGIA

*Subasta para la adquisición de piedra maciza para las obras de solera y relleno del tercer depósito.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la se-

zión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adquisición en pública subasta, de 1.700 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho material es de 23.800 pesetas, y el depósito provisional para poner en concurso a dicha subasta, de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sito en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 26 de Junio del corriente año, a las doce horas y media, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Ávila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha, hasta las tres horas del 22 de Junio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado el resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cuaquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 20 de Mayo de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrandiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer D. pósito, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-588

#### Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas de 12 del corriente mes, este Gobierno Civil ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios

de piedra para la conservación en 1914, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, kilómetros 18 al 20, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de cinco mil cuatrocientas veintena y cuatro, ochenta y cuatro (5.494,84) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, calle de San Francisco, número 80, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trae.

Se admitirán proposiciones en el registro de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil en Santa Cruz de Tenerife, desde el día de la fecha hasta el 5 del citado mes de Julio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándolo al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, cláuse, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, kilómetros 18 al 20, en la provincia de Canaria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 55 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1914 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, kilómetros 18 al 20», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Denda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias por la cantidad máxima de 55 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Mayo de 1914.—El Gobernador, El Conde de Casa López.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1914, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, kilómetros 18 al 20, provincia de Canarias, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, en pesetas y céntimos, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-588

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-549

#### Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Ramón Campos Paig, Abogado, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Alicante.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1º de los corrientes, acordó sacar á subasta el servicio de barido, limpieza y riego de las calles y plazas de esta ciudad, inclusive los barrios de Beniflá y San Francisco y demás ensanches dentro los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918 por el tipo de 40.000 pesetas en cada uno de los cinco años por que sale á subasta, verificándose el mismo en el Salón de Actos de este Excmo. Corporación dentro de las después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el mismo día siguiente si resultare festivo, á las doce de su mañana.

El pliego en que pueden presentarse los pliegos, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las horas en que durante el expresado pliego podrán presentarse los referidos pliegos, serán todos los días hábiles en la Confederación municipal, desde las nueve hasta las catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la misma todo pliego cuyo resguardo no se sujetase á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse en sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» y el objeto.

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto á las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte contratista viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y de todos los que se originen para la formalización del presente contrato.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento.

Alicante, 28 de Mayo de 1914.—Ramón Campos.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Alicante.

Cuidado: Que el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la subasta del servicio de barido, limpieza y riego de las calles y plazas de esta ciudad, inclusive los barrios de Beniflá

Bonilla y San Fernando y demás ensanches, es, copiado á la letra, como sigue:

*Pliego de condiciones con arreglo al cual el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta el servicio de barrio, limpieza y riego de las calles y plazas de esta ciudad, incluso los barrios de Bonilla y San Fernando y demás ensanches, durante los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918.*

#### PRIMERA

Sacá á pública subasta el servicio de barrio, limpieza y riego de las calles y plazas de esta ciudad, incluso los barrios de Bonilla y San Fernando y demás ensanches, durante los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918.

#### SEGUNDA

El tipo de la subasta será el de 42 000 pesetas por cada año de arriendo, ajustándose la misma al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa para el Excmo. Ayuntamiento.

#### TERCERA

El pago del servicio se verificará por quinceas vencidas, y como la subasta es por años, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos cantidad suficiente durante el tiempo de duración de este servicio, á fin de que quede cumplida la condición 11.<sup>a</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### CUARTA

Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de una anualidad, cuyo 5 por 100 asciende á la suma de 2 100 pesetas, y la fianza definitiva que debe constituir el fiador que obtenga la adjudicación consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya concedido el remate.

#### QUINTA

Las fianzas, tanto provisional como definitiva, habrán de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de Enero de 1905; que podrán ser canjeadas por Obligaciones ó títulos de empréstito que emitiera el Excmo. Ayuntamiento ó por el papel emitido por la Junta de Obras del Puerto de esta ciudad, todo lo cual se aceptará al tipo de emisión.

#### SEXTA

El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reponer la diferencia, siempre que durante el período de duración del contrato sufra el precio de cotización de los valores en que en su caso esté constituida la fianza, un aumento ó disminución del 5 por 100 con respecto al del día en que se haya constituido aquélla.

#### SÉPTIMA

La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el rematante se sujetará en un todo á lo establecido en dicha Instrucción.

#### OCTAVA

Transcurrido el plazo prevenido en el artículo 29 de la citada Instrucción, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el presente pliego de condiciones y subasta, se procederá al anuncio del remate, el cual tendrá lugar en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, en el día y hora que se señale.

#### NOVENA

Las cuestiones de índole administrativa que se susciten entre el contratista y

la Corporación, así como las de índole civil se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes, según las leyes, corresponda su conocimiento, sometiéndose desde luego el rematante á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

#### DÉCIMA

El rematante viene obligado á pagar los gastos de arrendo, honorarios del Notario que autorice la subasta y otorgue la escritura, y en general, todos los que occasionen la formalización del contrato, incluso los de la copia de escritura que se ha de venir si expediente.

#### UNDÉCIMA

Terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones hasta que realzadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que en ésta hubiere habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el artículo 48 de la citada Instrucción en su número 5.<sup>o</sup>

#### DUODÉCIMA

El Letrado designado para el bastimento de poderes es D. Ventura Aréfaz Pérez, Secretario de este Ayuntamiento.

#### DÉCIMOTERCERA

La Corporación tiene consignado en sus presupuestos para el año 1914, y habrá de consignar en los de 1915, 1916, 1917 y 1918 el crédito necesario á los efectos del servicio que se contrata.

#### DÉCIMO CUARTA

Los obreros que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

Ocho días después de firmada la escritura de este contrato presentará el rematante en la Secretaría del Ayuntamiento la póliza que acredite haber contratado el seguro por accidentes del trabajo de sus obreros y el recibo y copia de haberlo satisfecho, como comprobante de haber cumplido lo pactado.

Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### DÉCIMO QUINTA

Este contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ningún concepto pueda pedir rescisión del contrato ni alteración del precio, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### DÉCIMO SEXTA

El contratista á cuyo favor se otorgue los servicios de este contrato, viene obligado á verificar todos los días el barrio al amanecer en todo tiempo y tenerlo terminado á las ocho de la mañana, debiendo repetirlo por la tarde antes de las cuatro y quedar terminado antes de las cinco.

Además, durante todo el día, y en las calles de Espinardo, San Fernando, Princesa, Mayor, Calatrava, Bailea, Sagasta y plazas de Isabel II, Constitución, Castellar y Alfonso XII, tendrá el contratista, durante mañana y tarde, personal necesario para que no se advierta ni un solo momento suciedad en las calles.

#### DÉCIMO SÉPTIMA

Con el fin de higienizar el referido servicio, antes de comenzar el barrido del pavimento cuidará de que se rieguen las

calles para evitar el levantamiento de polvo.

Igual obligación será del contratista el baldeo del macizo y la limpieza de sifones de la población tantas veces como el Alcalde ordene.

#### DÉCIMO OCTAVA

Será obligación del contratista el barrido, riego y limpicio de la plaza mercado, á cargo servicio tendrán asignados constantemente tres barrenderos, los cuales estarán durante las horas de servicio á la inmediata orden del Fiel del respeto.

#### DÉCIMO NOVENA

El contratista tendrá una brigada permanente de 32 hombres como mínimo, pudiendo el señor Alcalde exigir que aumente el número, cuando las necesidades del servicio lo demandaren.

Los individuos que compongan la brigada deberán usar uniforme y capota de agua en días lluviosos, cuyo modelo será dictado por la Comisión.

El contratista entregará diariamente dos relaciones de los operarios que tenga destinados al servicio de este contrato, con nombres, domicilio y sitio ó lugar de su ocupación, los cuales llevarán el visto bueno del Inspector de Limpieza y serán entregados al señor Alcalde y Presidente de la Comisión.

#### VIGÉSIMA

El servicio de Limpieza se verificará diariamente en todas las calles de la población sin excepción alguna lo mismo que en los barrios de Carolina, Bonilla y San Fernando y demás ensanches.

Para el servicio de riego de calles y plazas el contratista presentará á la Comisión encargada de estos servicios las mangas y carros de riego que hayade utilizar, procurando que todo ello sea igual sistema, mangas y condiciones que hoy se usan por el Ayuntamiento, como asimismo el sistema de carros para el barrido ó caso en contrario de sistema más moderno.

El número de carros para el riego no será menor de ocho, seis el de aparatos para el riego por manga y tres el de máquinas barrenderas.

Para este servicio tendrá el contratista personal entendido ó idóneo, no permitiéndole que entre los obreros los haya inadmisibles para el trabajo ni mayores de sesenta años.

#### VIGÉSIMO PRIMERA

Queda terminantemente prohibido tener dentro de almacén depósito de basuras, escombros ó otras substancias animales ó vegetales de fácil descomposición, bajo la multa que con arreglo á las Ordenanzas Municipales tenga á bien imponer el señor Alcalde.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA

Los círculos de la población serán regados en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre dos veces al día; en los de Marzo, Abril y Octubre una sola vez al día; y en los restantes del año, también vendrá el contratista obligado á regarlas cuando el señor Alcalde lo crea necesario.

#### VIGÉSIMO TERCERA

Igual obligación tendrá el contratista de regar las carreteras que sirven á esta población en la forma siguiente: carretera de la Explorada, hasta la estación de Murcia; carretera de San Vicente, hasta el punto llamado El Estrecho; carretera de Silla, hasta el Matadero; carretera de Madrid, hasta la estación de Madrid (muelles), continuando hasta frente á la Cárcel del partido.

## VIGÉSIMOCUARTA

También será obligación del contratista la extracción de barros, tierras y toda clase de sustancias, los que serán depositadas en los lugares que señale el Ayuntamiento ó el señor Alcalde.

## VIGÉSIMOQUINTA

Vine obligado el contratista tan pronto se inicie un incendio y se dé aviso de él a concurrir con todo el personal á sus órdenes y con el mayor número de carros de riego que en aquellos momentos pueda disponer, así como de los aparatos de riego.

En el sitio del siniestro quedará el personal á las órdenes del señor Arquitecto municipal ó del Jefe inmediato de la Brigada de Bomberos si el primero no se hallare presente.

## VIGÉSIMOSEXTA

En el caso que el contratista abandone el servicio ó se negare á practicarlo en las condiciones establecidas en este contrato, excepto en el caso en el pago de diez quinientos, cualquiera que sea el pretexto que alegare, exará en comiso en favor del Ayuntamiento la fianza que tuviere constituida y todo el material que utilice para el desempeño de los servicios, del que se encargará el Ayuntamiento, bien por administración ó bien por su propia cuenta según le conviniere y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurriera, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## VIGÉSIMOSÉPTIMA

Para la mejor comprensión de la cláusula anterior se entenderá por abandono del servicio ó negativa á practicarlo, cuando por tres veces, dentro de un plazo de treinta días, hubiere sido objeto de una corrección gubernativa por la Autoridad municipal.

## VIGÉSIMOTAVIA

Para la mayor y constante vigilancia del servicio de limpieza, el Ayuntamiento designará para ello al Inspector de Limpieza y Riego, quien queda facultado para denunciar las faltas que obrare en la demora ó negligencia por parte del contratista en los servicios encomendados por este contrato, y poder proponer al señor Alcalde la multa á que dicho contratista se hubiere hecho acreedor.

## VIGÉSIMONOVENA

El Ayuntamiento cesará gratuitamente al contratista el local que en el Casillón de San Fernando tiene actualmente destinado el Ayuntamiento para Parque de Limpieza, cuidando de conservarlo para que no sufra desperfectos de clase alguna, los cuales serán de cuenta del contratista.

## TRIGÉSIMA

Será de cuenta del contratista satisfacer á la sociedad de Aguas de Alicante las que utilice y le sea necesaria para todo el servicio y riego en el servicio de Limpieza de la población.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne las condiciones exigidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el Exmo. Ayuntamiento de Alicante, entiendo dí pliego de condiciones y acuerdo de subasta inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número..., fecha..., para el servicio de Limpieza y riego de las calles y plazas de la población, se compromete á verificar dicho servicio

por la cantidad de pesetas..., por cada uno de los años. (F. ha y firmo.)

El presente pliego de condiciones se halla extendido en cuatro pliegos de papel sellado, serie C, número 6.542.739 y siguientes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en cinco pliegos de papel sellado, serie C, número 6.938.853 y siguientes, c. n. el visto bueno del señor Alcalde, en alicante á 26 de Mayo de 1914.—Ventura Arnaiz.—V.º B.º, Ramón Camper. S—578

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Abogacía del Estado de Mureta.

En el expediente de denuncia por el impuesto de Derechos reales en concepto á inscripción de D. Manuel Otero de L. contra la Sociedad minera Resurrección, en la Abogacía del Estado, tiene dictada la siguiente:

«Provocación.—Siendo el importe de lo no ingresado la cantidad de 1.547,60 pesetas, según liquidación girada, exigidas al denunciante constituya en depósito la suma de 1547,60 pesetas, importe del 10 por 100 de aquella es tida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152 del Reglamento del impuesto, depósito que deberá constituirse en el plazo de quince días.

Y como á pesar de las averiguaciones planteadas no se ha encontrado el domicilio que tiene señalado el denunciante D. Manuel Otero, ni se ha podido averiguar su paradero actual, se da por medio de la GACETA DE MADRID para el cumplimiento del ofrecido lo anterior.

Murcia, 28 de Mayo de 1914.—El Abogado del Estado, J. F. Juan R. Cadiz. P—2131

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Q. se en el expediente que me llevó instruyéndolo por débitos de Contribución utilitaria, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«Provocación.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, destruyo en cursos en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total d. i. descubierto, á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; a la víspera de lo que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la auctoración del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

título 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita,

Asunción Aranzazu Arala, 1900 pesetas.

En Granada á 15 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—2078

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Q. se en el expediente que me llevó instruyendo por débitos de Contribución utilitaria, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«Provocación.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, destruyo en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total d. i. descubierto, á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la auctoración del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita,

A. Alegria. Representante de la Compañía de Macela Alegria, 60,09 pesetas

En Granada á 14 de Abril de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1964

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 del actual, para emitir 26 mil títulos de pesetas en títulos denominados Empréstito de la Vida de Madrid de 1914, á 3% bruto sobre el público:

1º. Q. se dicha emisión estará representada por 52.000 títulos al portador, de 500 pesetas nominales, que llevarán la fecha de 1º de Abril de 1914, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1º de Julio.

Los títulos llevarán estampados al dorso el cuadro de amortización y las bases generales de la emisión del empréstito, y contendrán 100 cupones, debiendo procederse en su oportunidad á la renovación de los títulos por otros con los 100 cupones restantes.

2º. Las Obligaciones devengarán el interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos á la presentación del cupón correspondiente (1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre).

3º. Serán amortizadas á la par en un-

periodo máximo de cincuenta años, que comenzará á contarse desde el de 1914.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos semestrales, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Exmo. Ayuntamiento el 15 de Marzo y el 15 de Septiembre de cada año.

A este efecto se formarán series de Obligaciones, comprendiendo cada una de ellas los números de la dación que termine con el de la serie, agregando un cero; teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

E' resultado del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID.

Las Obligaciones que permanezcan sin negociar no figurarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

4.<sup>o</sup> El Exmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización extraordinaria permanentemente.

5.<sup>o</sup> El Exmo. Ayuntamiento afecta á esta operación el producto de todos los impuestos directos e indirectos de la Villa y el de todos sus bienes muebles e inmuebles.

6.<sup>o</sup> El Exmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, a partir de 1915, la anualidad correspondiente para el servicio de intereses y amortización.

7.<sup>o</sup> Para asegurar el puntual pago de los intereses y amortización, el Excmo. Ayuntamiento contratará con el Banco de España la apertura de una cuenta corriente de servicio especial de Tesorería para pago de los intereses y amortización de los títulos del Empréstito; de otros, también de Tesorería, para pago de las obras y demás atenciones, que se encargue al producto del Empréstito, y de otra de crédito por un millón de pesetas con garantía pignoraticia de títulos del Empréstito, e ingresará mensualmente en las Cajas de dicho Establecimiento la dosava parte de la anualidad del Empréstito, cantidad que se tomará en primer término del producto del arbitrio sobre las cargas frescas y sajadas, y en sustitución de 61, si por cualquier causa se aumentase ó disminuyese, del producto de un arbitrio que por su cuantía pueda reemplazar á aquél otro.

El Ayuntamiento publicará mensualmente en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, el día que se efectúe el ingreso expresado en las Cajas de dicho Banco,

8.<sup>o</sup> Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto municipal odiario la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones en circulación, ó si se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de los que se hallaren en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Exmo. Ayuntamiento y á proclamar contra él mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la Ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos judiciales.

9.<sup>o</sup> El Exmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Obligaciones que se emitan sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con anterioridad á la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y la amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios.

11. Será de cuenta del Exmo. Ayun-

tamiento el pago del impuesto de Derechos reales de 0,25 por 100 en concepto de emisión ó préstamo.

12. Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianzas, garantías ó depósito á responder de las subastas ó contratos de servicios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Exmo. Señor Alcalde en decreto de ayer se posee en conocimiento del público en virtud de lo que dispone el Reglamento para el régimen de las Bases de Comercio, para la contratación oficial de los ex., readá: a títulos.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Secretario, Francisco Ruano. M—

Este Exmo. Ayuntamiento hace constar que público entre otras españolas el suministro de 52 000 láminas del Empréstito de la villa de Madrid de 1914, estampadas con caracteres litográficos ó combinación de éstos con los tipográficos, á tres tintas, y conteniendo cada ejemplar, á más del talón y título, 100 cupones, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> El papel será de clase especial, de hilo de tina, para 18 kilogramos la resina de 500 piezas, del tamaño preciso para contener el talón matriz, título y cupones, cuyas medidas se detallan más adelante.

2.<sup>o</sup> Las tijeras han de ser permanentes, sin que por el tiempo y el uso puedan descolorirse, combinarán de manera que, tanto los fondos del título, cupones y reverso, como la que se emplea en el dibujo y carácter tipográficos ó litográficos, forme un conjunto artístico, propio de esa clase de trabajo.

3.<sup>o</sup> Las dimensiones del título serán 0,21 por 0,31 metros, incluye la caja de az. en ; al talón corresponderá 0,16 metros, y cada cupón 0,022 por 0,065 metros. Estas medidas dan el tamaño completo del pliego, teniendo presente que los cupones son 100. El título se estampará en forma apaisada, de tal modo que á su izquierdo y en toda la extensión vertical de la lámina lleve una fila de 25 cupones. En la tinta de color del fondo del dicho título aparecerá la inscripción siguiente: «Emisión de 1914.—El escudo de la villa, 500 pesetas.»

4.<sup>o</sup> Tanto el título como los cupones tendrán contraseñas de fábrica. Los cupones serán numerados por su orden en un lado derecho con los tipos mayores que permita el espacio destinado para ello y con tinta encarnada. La numeración corresponde á cada título, y que también contiene irán los cupones y el talón matriz, se hará con tinta negra. De este color serán las tres firmas autógrafas que llevará el título y las bases de amortización del reverso.

5.<sup>o</sup> El título, el talón matriz y cada dos cupones llevarán un sello en seco, que facilitará el Exmo. Ayuntamiento, siendo el timbrado de cuenta del adjudicatario.

6.<sup>o</sup> Las casas ó establecimientos que tomen parte en este concurso presentarán un diseño de la lámina con las dimensiones, dibujos y colores que hayan de emplearse, como esquemas modelos de trabajo de esta clase que hayan ejecutado, en la persona y regalio de la Caja de Depósitos, acreditativa de haberse signado en la fianza provisoria de 750 pesetas en metálico.

7.<sup>o</sup> El contratista, á los quince días de notificada la adjudicación, deberá entregar una prueba completa en blanco,

Devuelta que lo sea con la conformidad, deberá entregar otra prueba en color, y aprobarla ésta, se le dará orden de proceder á la tirada.

8.<sup>o</sup> El contratista quedará obligado a reparar en el acto las faltas que se sean detectadas por defectos advertidos en ellas.

9.<sup>o</sup> El plazo para la confección y entrega de las 52 000 láminas será de veintiún días, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación.

10. Por cada día que transcurra de dicho plazo abonará el adjudicatario la multa de 25 pesos.

11. Deberá entregar el adjudicatario por cada 500 ejemplares las tapas para la encuadernación. Estas tapas irán solamente las dimensiones del talón, serán de tela y encartadas, y en el tomo llevarán un tejuelo con la inscripción: «Empréstito de la villa de Madrid de 1914.—Tomo... (el que sea). Números del... al... (el primero y el último de los que comprenda el tomo).»

12. El contratista deberá entregar 500 láminas sin numerar, á más de las 52 000 establecidas en el primer párrafo de este anuncio, y al mismo, bajo sobre cerrado y lacrado, dos láminas y Memoria expresa de las contraseñas á que se refiere la condición 6.<sup>o</sup>

13. El adjudicatario deberá conseguir en la Caja de Depósitos, como fianza á responder del cumplimiento del contrato, á disposición del Exmo. Señor Alcalde, la cantidad de 1.800 pesetas en metálico; cuya fianza le será devuelta, caso de no existir responsabilidad, después de hecha la recepción de las láminas.

14. El contratista, caso de no residir en Madrid, deberá designar persona que lo represente en esta Corte, para todas las diligencias á que dé lugar el contrato.

15. El pago del importe del servicio se verificará después de hecha la recepción y previo informe del señor Regente de la imprenta municipal, Contaduría y Secretaría, respecto de bárdas cumplido todas las condiciones del contrato.

16. Las proposiciones firmadas, deberán presentarse, bajo sobre cerrado y lacrado, en el Negociado segundo de esta Secretaría, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y horas de diez de la mañana á una de la tarde, expidiéndose recibo a los interesados.

17. En las proposiciones que se formulen para este concurso, que se extenderán en papel de la clase undécima, deberá expresarse la conformidad con todas las condiciones del presente anuncio y el precio total del servicio incluidos todos los gastos, que serán de cuenta del adjudicatario.

18. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales y el pago de las contribuciones e impuestos que el servicio devenga.

19. El Exmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de libre adjudicación del servicio entre los concurrentes, y el de desechar todas las proposiciones, sin que pase la los propone formular reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Secretario, Francisco Ruano. M—

**ANUNCIOS OFICIALES****Sociedad anónima  
Minas de cobre de Nerva**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 21 y 23 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de socios para el día 16 del corriente á las doce horas, en el domicilio social, Colmena, 6.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Secretario General, E. Díez. X—1200

**Dirección General de la Benda  
y Clases Pasivas.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Obligaciones procedentes de Utremer número 61.117, hecha por D. Laureano Alarcón Capilla, comprendiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Enero de 1912, señalada con el número 64.541, importe de 176 pesetas á favor de D. Juan Garrido Palomo para su cobro, se anuncia al público por medio del presente, y térmico de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle, lo呈regue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo devuelto, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á la Real Orden de 17 de Abril de 1913.—Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Director general, Vergara. X—1201

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el portafolio, I depósito intramisible número 60.822 expedido por este Establecimiento en 12 de Noviembre de 1913 á favor de D. Juan Navas Arroyo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifiquelo dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inscripción de esta anuncio en los periódicos oficiales: GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extingue el correspondiente depósito de dicho resguardo, quedando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Vicepresidente, O. Banco Reino. X—1202

**Compañía Nacional  
de Telegrafía sin hilos.**

La Junta general ordinaria se celebra en el domicilio social el día 30 de este mes, á las once de la mañana, para tratar de los servicios señalados en el artículo 24 de los Estatutos.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Secretario General, J. Asensio. X—1203

**Unión Española de Explosivos.  
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad que desde el día 15 del actual se distribuirá un dividendo por saldo de los beneficios del ejercicio de 1913, y contra cupón número 37.

La cuantía de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria para que, descontado el impuesto de utilidades de 3,33 por 100 á cargo del Accionista, permane este ochenta pesetas netos por acción.

Los cupones se presentarán acompañados de facturas por duplicado, y se pagarán á partir del referido día 15.

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.

En Madrid, en las oficinas de la sucursal, Villanueva, número 11, de nueve y media á doce y media de la mañana.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; y

En París, en la Sociedad Espíñola de Diamantes, rue de l'Arcade, número 36.

Bilbao, 4 de Junio de 1914.—Unión Española de Explosivos: el Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—1204

**Compañía del ferrocarril  
de Linares en Asturias.**

Balanza en 31 de Diciembre de 1913.

A C T I V O	Pesetas.
Gastos de establecimiento .....	20.465.039,22
Deudores varios.....	242.834,73
Caja y Bienes .....	712.980,14
Acciones en cartera .....	19.475,00
Valores en depósito .....	1.023.855,00
	22.484.178,09

**P A S I V O**

Capital, acciones .....	12.350.000,00
Obligaciones .....	2.830.000,00
Sabremisiones del Estado .....	1.162.779,18
Fondos de reserva .....	8.643.987,80
Acreedores varios .....	221.235,84
Idem por cesiones .....	19.461,75
Depósito de valor ex .....	1.023.855,00
Pérdidas y Ganancias .....	1.212.859,00
	22.484.178,09

Madrid, 4 de Junio de 1914.—Por el Consejo de Administración.—El Secretario, I. Pidal. X—1205

**Mármoles españoles, S. A.**

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, para la modificación de sus Estatutos.

Para tener derecho de asistencia, será preciso que cada Accionista deposita sus acciones á resguardo en las oficinas de esta Compañía, Prímo, número 13, por lo menos tres días antes de la fecha indicada.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Secretario, I. Duque de Villahermosa. X—1206

**Compañía del Ferrocarril  
de Huelva y Ayamonte.****CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de

Accionistas para el día 23 de Junio corriente, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, paseo de Resolcitos, número 10.

Seguidamente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de los mencionados Estatutos, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para proponer la modificación del párrafo segundo del artículo 26 de los Estatutos de la Compañía.

Podrán asistir á las Juntas, con arreglo á lo previsto en los artículos 29 y 31 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean por lo menos 10 acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente á las Juntas, podrán conferir su representación á un mandatario, ya sea otro Accionista de la Compañía, con derecho de asistencia, con arreglo al artículo 27 de los repetidos Estatutos.

Madrid, 4 de Junio de 1914.—El Secretario general, R. de Alburquerque. X—1209

**Intervención de Hacienda  
de la provincia de Jaén.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés, constituido en este sucesal en 6 de Agosto de 1903, bajo los números 10 de entrada y 20 de registro, por D. Pedro Aris y Montes, vecino de Linares, para garantir el cargo de Corredor de Comercio en dicha ciudad, importante 2.500 pesetas en méjillico, de conformidad con lo determinado en artículo 44 del Reglamento de la Oficina General de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio, la pérdida mencionada, y transcurridos que sean dos meses, á contar desde el día de su publicación, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, que tendrá el mismo o ningún valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Jaén, 27 de Mayo de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Enrique C. Barrera.—V. B.: E. Delegado. X—1208